"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N°011-2024-MDM

Morales, 24 de julio del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES;

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Morales, en Sesión Ordinaria N° 014-2024-MDM, de fecha 22 de julio del 2024, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, procedió al debate del pedido formulado por el regidor Marcos Gimo Reyna Saboya, para que se apruebe la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE LAS AUTORIZACIONES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS, FIESTAS POPULARES CON ORQUESTAS PÚBLICOS O PRIVADOS, DURANTE EL DESARROLLO DE LA SEMANA TURÍSTICA Y LA FIESTA PATRONAL SANTA ROSA DE LIMA DEL DISTRITO DE MORALES, DESDE EL 21 DE AGOSTO AL 02 DE SETIEMBRE**, habiéndose aprobado por unanimidad el Acuerdo N° 071-2024-MDM, que aprueba la ordenanza que regula los espectáculos públicos no deportivos durante la semana turística y la Fiesta Patronal Santa Rosa de Lima del distrito de Morales y;

CONDIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, indica que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 44°, del **Título II - del Estado y la Nación, Capítulo I - del Estado, la Nación y el Territorio, indica los** Deberes del Estado: Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 10° - Atribuciones y Obligaciones de los Regidores: corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones, en el numeral 1: Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos.

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en sus artículos 39° y 40°, prescriben que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo, dispone que las ordenanzas municipales provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 40 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 82 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional las siguientes: Inciso 19) Promover actividades culturales diversas; e Inciso 20) Promover la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural de la población campesina, nativa y afroperuana.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 032-2009/MDM, de fecha 13 de agosto de 2009, se aprobó la ordenanza municipal que regula las autorizaciones de los espectáculos públicos no deportivos en las fiestas patronales de Santa Rosa de Lima del distrito de Morales

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 052-MDM-2010, de fecha 18 de agosto de 2010, se aprobó la ordenanza municipal que regula el tránsito vehicular durante las fiestas patronales Santa Rosa de Lima del distrito de Morales.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 013-MDM-2014, de fecha 11 de agosto de 2014, se estableció la prohibición de fiestas bailables con orquesta que no están vinculadas con las actividades a cargo de la comisión de fiestas patronales y IV semana turística del distrito de Morales, a partir del 21 de agosto al 2 de setiembre del 2014.

Que, es tradición de nuestro distrito de Morales, celebrar cada año las festividades de la Fiesta Patronal Santa Rosa de Lima, festividad religiosa y cultural, iniciándose el 21 de agosto con el popular albazo y con una serie de actividades que rememoran el pasado histórico de la población; donde participan las Cabezonías respectivas, presentando sus espectáculos en sus locales, acompañados de la música típica y bebidas tradicionales de la zona, las cuales son visitadas por gran cantidad de público de la localidad y de turistas, incrementando el desarrollo económico y turístico de nuestro distrito y finalizando con el Wasi Pichana, la misma que concluye el 2 de setiembre del 2024.

Que, resulta necesario establecer normas que velen y conserven las tradiciones y costumbres de nuestra patrona Santa Rosa de Lima, además de desarrollarse con total normalidad de actividad religiosa - tradicional que ayude a conservar los valores culturales, tradicionales, costumbristas y étnicos de nuestro distrito de Morales. Además, estas normas contribuirán a nuestro distrito y pobladores, consolidar nuestra identidad, a fin de mantener nuestra Fiesta Patronal como parte de la cultura y tradición, y establecer los mejores criterios para la celebración con predominancia del cultivo de la fe religiosa y el desarrollo de actividades sociales y culturales.

Que, el artículo 20, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del alcalde promulgar las ordenanzas y disponer su publicación, sin que ello signifique estar de acuerdo con la ordenanza aprobada.

Estando lo dispuesto en el artículo 9, numeral 8, y los artículos 39, 40 y 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con los VOTOS de los regidores Mauro Dávila Cárdenas, Cheryl Dianeth López Chuquizuta, Teófilo Alfonso Vela Negri, Milagros Chu Flores, Jheral Pezo Pinedo, Marcos Gimo Reyna Saboya y Max Jenry Lozano Pinedo, sin la participación del alcalde Rufino Pinedo Meléndez, aprobó la siguiente:

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LAS AUTORIZACIONES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS, FIESTAS POPULARES CON ORQUESTAS PÚBLICAS O PRIVADAS, DURANTE EL DESARROLLO DE LA SEMANA TURÍSTICA Y LA FIESTA PATRONAL SANTA ROSA DE LIMA, DEL DISTRITO DE MORALES, DESDE EL 21 DE AGOSTO AL 2 DE SETIEMBRE DE 2024.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- ÁMBITO DE APLICACIÓN
La presente ordenanza establece el marco legal para la expedición de autorización para los espectáculos públicos no deportivos, fiestas populares con orquestas, públicas o privadas, durante el desarrollo de la semana turística y la Fiesta Patronal Santa Rosa de Lima del distrito de Morales, desde el 21 de agosto al 2 de setiembre de 2024.

Artículo Segundo.- CRITERIOS DE DETERMINACIÓN
Para determinar la regulación de la expedición de autorizaciones de los espectáculos públicos no deportivos, se ha tomado en cuenta lo siguiente:

a) Es competencia de la Municipalidad Distrital de Morales determinar la expedición de las autorizaciones de los espectáculos no deportivos.
b) La Municipalidad Distrital de Morales es la entidad encargada de supervisar y monitorear el desarrollo de la Fiesta Patronal Santa Rosa de Lima en el distrito de Morales.

CAPÍTULO II
AUTORIZACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS EN LAS FIESTAS PATRONALES

Artículo Tercero.- PROHIBICIÓN DE EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES DURANTE LA FIESTA PATRONAL
Durante el desarrollo de la Fiesta Patronal Santa Rosa de Lima del distrito de Morales, desde el 21 de agosto al 2 de setiembre del 2024, no se autorizará la realización de espectáculos públicos no deportivos, fiestas bailables y/o similares, con orquestas públicas o privadas, y/u organizadores de eventos y fiestas en toda la jurisdicción del distrito, que no estén vinculadas a las actividades a cargo de las Cabezonías.

Artículo Cuarto.- Prohibir a los Cabezones pasantes de la Fiesta Patronal Santa Rosa de Lima, el uso de música que no sea típica, reguetón, pop, rock, salsa, entre otros géneros ajenos a nuestra música tradicional, además de poner luces sicodélicas o de ambiente en sus locales y el uso de vía pública para sus festividades.

Artículo Quinto.- INOBSERVANCIA DE LA PRESENTE ORDENANZA
Los locales en las que se desarrollen espectáculos públicos no deportivos que no cuenten con la autorización municipal, serán clausurados y sancionados de acuerdo al Reglamento de Sanciones Administrativas.

Artículo Sexto.- SUJETO INFRACTOR
Se considera infractor de la presente ordenanza al organizador y/o propietario del local donde se realice el espectáculo público no deportivo o actividad similar que no cuente con la autorización municipal o que no tenga que ver nada con las fiestas tradicionales y costumbristas.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CAPÍTULO III

Artículo Séptimo.- DECLARAR FERIADO NO LABORABLE el día 1 de setiembre del 2024, en toda la jurisdicción del distrito de Morales, por el Pato Tipina, la misma que se desarrollará en las diferentes cabezonías.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente ordenanza, así como realizar las inspecciones necesarias para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y en las demás normas municipales que resulten aplicables, en coordinación con las autoridades competentes.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- DISPONER la publicación de la presente ordenanza municipal conforme a ley. La presente ordenanza estará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales, hasta el 2 de setiembre de 2024.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES
Rufino Pinedo Meléndez
ALCALDE

MORALES